



ORDENANZA MUNICIPAL N° 700 -2021-MPI

Ilo, 08 de enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ilo, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2020, continuada el día 30 del mismo mes y año;

VISTO:

El Dictamen N° 17-2020-WAQ-CDTU/MPI y Dictamen Ampliatorio N° 19-2020-WAQ/CDTU-MPI, de fechas 03 y 22 de diciembre de 2020, respectivamente, de la Comisión de Desarrollo Territorial y Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el inciso a) del numeral 1 del Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que una de las competencias de las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad a las Leyes y los Reglamentos Nacionales, es emitir, normas y disponer actos necesarios para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su ámbito jurisdiccional.

Que, el inciso 1 del numeral 1 del Artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad de la Municipalidad Provincial normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial; y en el inciso 3 del numeral 1 del mismo artículo señala como otra función de la Municipalidad Provincial la de normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.

Que, el inciso 2 del numeral 1 del Artículo 83° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una función de la Municipalidad Provincial, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, la de establecer las normas respecto del comercio ambulante, asimismo, el inciso 4.4 del numeral 1 del Artículo 79° de la misma Ley, estipula que las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de emitir autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.

Que, la creación de espacios peatonales en zonas de gran actividad comercial es importante para mejorar el atractivo de la ciudad, permitiendo obtener un espacio abierto y de esparcimiento en una zona con escasez de parques, coadyuvando a promover la actividad física de caminar en beneficio de la salud de las personas como hábito saludable, reducir la contaminación acústica y ambiental, mejoramiento de la seguridad vial y dinamización de la actividad comercial. Asimismo, la actividad física en espacios públicos busca generar espacios libres del tránsito de vehículos motorizados, de la contaminación ambiental y de los ruidos molestos que estos generan, permitiendo que la comunidad se apropie y disfrute de estas áreas o espacios, fortaleciendo los valores de convivencia ciudadana y de cohesión social.

Que, por otro lado, es de señalarse que la Municipalidad Provincial de Ilo, tiene competencias para declarar áreas o vías de acceso restringido, en concordancia con el Artículo 18° y 19° del Decreto Supremo



N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Jerarquización Vial, faculta a las autoridades competentes a declarar áreas o vías de acceso restringido, con la finalidad de eliminar externalidades negativas, generadas por el tránsito o transporte terrestre pudiendo ser la restricción de manera permanente, temporal o periódica, sea entre otros por congestión de vías, contaminación ambiental en niveles no permisibles, áreas colapsadas, restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.

Que, en esa línea, la afirmación antes señalada es corroborada por el Informe N° 379-2018-MTC/15 del 17 de julio de 2018, emitido por la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que en su numeral 3.27, señala que las Municipalidades Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones, cuentan con competencias para declarar vías de acceso restringido conforme a lo establecido en el Artículo 18° y 19° del Reglamento Nacional de Jerarquización Vial, Decreto Supremo N° 017-2007-MTC.

Que, de la revisión del expediente, se tiene el Informe N° 2862-2019-SGTSV-GDUA-MPI de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, que propone el cambio de uso de la calle Cuzco, de vía a pasaje peatonal en el tramo 1 (frente a Mi Mercado Episa) y el tramo 2 (frente a Plaza VEA), esto con la finalidad de crear mayores espacios públicos para el "Área Comercial del Nuevo Centro Urbano", detallando que en la sección vial B-B de la calle Cuzco se tiene un ancho de vía de 9.50 ml. solo para uso peatonal, en lo cual se debe considerar el ingreso restringido para todos los vehículos con excepción a los de emergencia, y que en la sección vial A-A de la calle Cuzco se tiene un ancho de vía de 16.50 ml. de los cuales 5.50 ml. es para ingreso de vehículos en un solo sentido para embarque y desembarque de personas, y se considera un paradero de taxis. En relación a las secciones viales de la calle Soldado Desconocido se propone la reducción de la sección vial de 17.90 ml. a una de 14.70 ml., a efectos de uniformizarse con la sección vial de la primera cuadra (ingreso a Episa), además considera una vía de evacuación y ya no se considerará bermas para estacionamiento, ampliándose el ancho de la vereda.

Que, la Gerencia de Planeamiento Estratégico mediante el Informe N° 170-2020-SGPDO-GPE-MPI, opina que se ha determinado el procedimiento a seguir, el mismo que debe ser conforme a la regulación urbana vigente. Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental mediante el Informe N° 182-2020-SGOUCA/GDUA-MPI indica que las vías de la calle Cuzco y Soldado Desconocido forman parte del sistema vial de la propuesta del "Área Comercial del Nuevo Centro Comercial" aprobada por Ordenanza N° 295-2004-MPI e incorporada al Plan Director por la Ordenanza N° 354-2006-MPI, por lo que es viable su aprobación por Ordenanza Municipal.

Por tanto, estando a los considerandos precedentes y los antecedentes normativos precitados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto aprobatorio mayoritario del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PEATONALIZACIÓN Y CAMBIO DE USO DE VIAS DE LA CALLE CUZCO Y MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN VIAL DE LA CALLE SOLDADO DESCONOCIDO DEL CENTRO URBANO COMERCIAL ILO

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER el cambio de uso de vías de la calle Cuzco, de vía a pasaje peatonal en el tramo 1 (frente al Centro Comercial Mi Mercado- EPISA) y el tramo 2 (frente a Nueva Plaza Comercial Ilo-Plaza VEA), quedando como acceso y uso exclusivo para peatones, permitiendo el uso y disfrute del espacio y entorno urbano del espacio considerado como "Área Comercial del Nuevo Centro Urbano" en la Ordenanza N° 295-2004-MPI, detallando que en la sección vial B-B de la calle Cuzco se tiene un ancho de vía de 9.50 ml. solo para uso peatonal, en lo cual se considera el ingreso restringido para vehículos de emergencia, y en la sección vial A-A de la calle Cuzco se tiene un ancho de vía de 16.50 ml. de los cuales 5.50 ml. es para ingreso de vehículos en un solo sentido para embarque y desembarque de personas, considerándose un paradero de taxis. En las secciones viales de la calle Soldado Desconocido se reduce la sección vial de 17.90 ml. a una de 14.70 ml. a efectos de uniformizarse con la sección vial de la primera cuadra (ingreso a EPISA), se considera una vía de evacuación ampliándose el ancho de la vereda,



descartándose las bermas para estacionamiento, siendo parte integrante de la Ordenanza el Plano V-01 "Plano de peatonalización y cambio de uso de vías de la calle Cuzco y modificación de la sección vial de la calle Soldado Desconocido".

ARTÍCULO SEGUNDO. INCORPÓRESE la infracción con Código R-71 al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) establecidas en la Ordenanza Municipal N° 661-2018-MPI, que consiste en la siguiente:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
R-71	Por circular, estacionar o realizar carga y descarga en los tramos de las vías que se les ha declarado cambio de uso (uso exclusivo para peatones) o de los tramos de las vías declaradas con acceso restringido para estacionamiento de vehículos.	G	20%	Internamiento preventivo del vehículo hasta cancelación total de la multa	Ordenanza N° 700-2021-MPI, Ordenanza N° 354-2006-MPI y Ordenanza N° 295-2004-MPI	

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial de Avisos Judiciales y en el Portal Institucional.

ARTICULO CUARTO. DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Ramiro V. Rivera Rivera
SECRETARIO GENERAL
CAM N° 109

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE